



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

PROCESO 08001405300320220017600

DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO MARGARITA ELENA CORONADO DE LA HOZ

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra la señora MARGARITA ELENA CORONADO DE LA HOZ, en la cual no se observan surtidas las notificaciones a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, doce (12) de septiembre de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
PROCESO 08001405300320220017600  
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO MARGARITA ELENA CORONADO DE LA HOZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra la señora MARGARITA ELENA CORONADO DE LA HOZ, no cuenta con las notificaciones surtidas a la parte ejecutada.

Así las cosas, este despacho no puede adelantar el trámite correspondiente, atendiendo a que está pendiente la notificación de la señora MARGARITA ELENA CORONADO DE LA HOZ.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los artículos 291 y SS del C. G. del P., así como los dispuestos en el artículo 8 y SS de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, sumado a que el numeral 2 del artículo 468 del C. G. del P., indica que a la parte actora le asiste la carga procesal de la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, trámites sin los cuales este despacho no podrá darle continuidad al proceso.

De allí que resulte procedente requerir al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

REQUERIR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44847df447e9b41f99f16b407eda29621a1ae385b2bc3261aa617d3e0444ac9**

Documento generado en 12/09/2022 12:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**